U

n tercer criterio establecido por la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) para el logro de las finalidades que ella persigue, está consagrado en parágrafo del artículo 3° de la ley, a cuyo tenor “los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal”.

Como se recordará, este principio fue contemplado a nivel reglamentario por el Decreto 2649 de 1993, en el cual se lee:

“ARTICULO 11. ESENCIA SOBRE FORMA. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio”

Como consecuencia de su inclusión en la Ley 1314 de 2009, el principio de esencia ha elevado su rango jurídico, dejando el nivel reglamentario y ubicándose en el plano legal (entendido este en sentido estricto).

Por recurso ha de entenderse aquella cosa (1) escasa, (2) susceptible de control, (3) cuantificable, a la cual el ser humano le atribuye (4) utilidad.

Por hecho económico entiéndase el suceso por virtud del cual se crea, modifica o extingue un recurso.

En cuanto al significado de la expresión reconocimiento, hay que atenerse a lo señalado por el Decreto 2649, nombrado, el cual reza:

“ARTICULO 47. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas.”

En este contexto revelación es todo tipo de informe contable, lo que incluye, entre otros, los estados financieros y sus notas.

El resto del artículo supone ser capaz de diferenciar la esencia de una cosa, de su forma. Más precisamente, la esencia (realidad o substancia) económica, de la forma legal, asunto sobre el cual ya existe jurisprudencia nacional.

He aquí uno de los temas principales de un buen curso de teoría contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*